



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo procedente.

Vélez, 31 de octubre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodriguez
Secretaria

ADOPCIÓN

Rad. 68861.31.84.001.2022.00076.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, la abogada de los solicitantes y pide que se corrija el nombre del padre de la menor de edad y hace las siguientes precisiones¹:

1° Que, dentro de la demanda en el acápite de hechos, en el segundo, quedó referido que los Compañeros permanentes, Edison Andrés Rico Paez y Libia Brigueth Uribe Naranjo no concibieron hijos dentro de su unión, situación que no se ajusta a la verdad, pues la pareja si tiene una hija biológica de 5 años, que hace parte del núcleo familiar.

2° Que tal hecho se indicó, puesto que la demanda radicada se argumentó sobre la carpeta entregada por el ICBF y dentro de ella no figuraba ningún documento que mostrara que los adoptantes tenían hija biológica, así mismo, que la apoderada no tuvo la precaución de verificar este hecho con los padres adoptantes.

3° Que se cometió un error de digitación en la demanda, pues el nombre del padre es EDISON y no EDINSON.

Como puede observarse, por error involuntario de digitación se anotó en la sentencia de adopcion² como nombre del padre “Edinson Andres Rico Paez” cuando en realidad se llama Edison Andres Rico Paez, tal y como está escrito en su documento de identidad; en ese orden de ideas, deberá darse aplicación al tercer inciso del artículo 286 del Estatuto

¹ Documento 10 del expediente electrónico

² Documento 07 del expediente electrónico



procesal vigente, y proceder a corregir el mencionado yerro para todos los fines procesales.

Del mismo modo y como lo informa la togada, dentro del expediente no se observa ni se hizo alusión a que existiera un miembro más dentro de ese núcleo familiar; así las cosas, el Despacho no hará pronunciamiento alguno en cuanto a la existencia de la menor de edad, hija de los aquí adoptantes, como quiera que esta situación no tiene relevancia alguna en la sentencia ya proferida.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: Corregir la sentencia del 24 de octubre de 2022, en el sentido que el nombre del padre adoptante no es “Edinson Andrés Rico Paez”, sino “**Edison Andrés Rico Paez**”, nombre que se entenderá para todas las actuaciones judiciales de este expediente.

Segundo: No hacer pronunciamiento alguno sobre la existencia de la menor de edad EMILY LUCIA RICO URIBE, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Téngase la presente providencia como parte integral de la sentencia proferida.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 080

Fecha: 02 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e79638e87b0704b339444a3639b685c055eb2ec4c64ad2bc1975672e74ef30a**

Documento generado en 01/11/2022 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>